REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 071

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 17 de abril de 2023, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a las demás partes.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b96b0589cef1d4c82593d47d911dd82f26415316fb64adb0a2b75cdee3b418d**

Documento generado en 20/02/2024 11:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 072

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por COLPENSIONES contra la sentencia de primera instancia, proferida el 19 de abril de 2023, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T.S.S en favor de COLPENSIONES

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a las demás partes.

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65920ae1e5c94793eaacb7c6c97f51432eaf577c1762e24bebcb033ab9f39f18**

Documento generado en 20/02/2024 11:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 073

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 22 de febrero de 2023, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a las demás partes.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9c22155169c0efb20a741401649da872e19513dd1c67d405dce0edfc36030b**

Documento generado en 20/02/2024 11:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 074

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por PORVENIR S.A contra la sentencia de primera instancia, proferida el 20 de febrero de 2023, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a las demás partes.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

Firmado Por:

Maria Isabel Arango Secker

Magistrada

Sala 013 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7a40595097bd8d20a09afddd68127f86a1aa74e0953d9ace8849c160b7563f**

Documento generado en 20/02/2024 11:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica